EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

CONSIDERANDO:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54 en concordancia con el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina las funciones y competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia, eficiencia, observando los principios de calidad, eficacia y eficiencia observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad;

Que, el artículo 57 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que es atribución del concejo municipal regular mediante ordenanza la aplicación de tributos y tasas previstos en la ley a su favor;

Que, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, adoptar acciones que conduzcan a la optimización y eficiencia en la prestación de los servicios públicos a favor de la comunidad; siendo obligatorio preocuparse por todo lo que significa mejoramiento de los servicios básicos, entre los cuales está la de proveer de Agua Potable a las poblaciones del cantón para su bienestar, reglamentar su administración, uso y recaudación de las tasas por concepto del servicio de agua potable de igual manera determinar los derechos y obligaciones de los usuarios con la finalidad de asegurar el abastecimiento y la distribución de agua de calidad adecuada y en cantidad suficiente para el consumo público y el de los particulares, velando por la regularidad y continuidad del servicio para garantizar la seguridad, comodidad y salubridad de los usuarios, tratando de cumplir además con las disposiciones legales que para el efecto se establecen en el Código de la Salud en lo concerniente con el abastecimiento y uso del Agua Potable;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 6, consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 4 en concordancia los artículos 55 literal d) y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipal, la de: "Prestar los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley"

Que, el Art.12 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 96 de la Ley Orgánica de Salud, y el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que determinan que el agua es un derecho humano fundamental e irrenunciable y constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida; siendo obligación del

Estado, por medio de las municipalidades, siendo competencia exclusiva de ésta el proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano.

Que, en uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus Artículos 7 y 57 literal a) en concordancia con el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador en que le atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR RURAL DE LA JURISDICCION DEL CANTON NARANJAL

CAPÍTULO I DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Art. 1.- El servicio del agua potable, es el proceso de captar agua cruda ya sea desde las fuentes de agua que están sobre la superficie o subterránea para luego de cumplir el proceso de potabilización transportarla desde la planta de tratamiento y/o reservorios hacia cada uno de los usuarios que legalmente hayan obtenido el permiso para instalarse a la red municipal de distribución.

La presente ordenanza se aplicará en todos los servicios de agua potable de propiedad municipal, o en sistema de agua potable, administrados por juntas administradoras que suscriban convenios de asistencia técnica, financiera y/o comercial con el GAD Municipal del cantón Naranjal.

Art. 2.- Según la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Salud, que es obligación del Estado, por medio de los gobiernos autónomos descentralizado municipales proveer a la población del servicio de agua potable con eficiencia y que éste debe ser de calidad y apta para el consumo humano. El agua potable es indispensable para el consumo doméstico para cuyo efecto la toma se realizará mediante conexiones individuales de acuerdo a su uso; y, su concesión es prioridad y obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que procurará la continuidad del servicio reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes del servicio para realizar mejoras en el servicio o reparaciones en el sistema de agua potable con previo aviso a la comunidad.

CAPÍTULO II DEL USO DEL AGUA POTABLE

Art. 3.- Se declara de prioridad nacional y de uso público, esencial para la vida el agua potable de toda la jurisdicción del cantón Naranjal, procurando su aprovechamiento con sujeción a las prescripciones que se determinan en la presente Ordenanza, a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Salud en lo concerniente al servicio de agua potable.

Art. 4.- El uso del agua puede ser Residencial, Comercial, Industrial, Público, Eventual y para construcciones la que se realizará por medio, de conexiones domiciliarías en la forma, condiciones, normas y requisitos que se determinan en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III MANERA DE OBTENER EL SERVICIO.

- **Art. 5.-** A excepción de la solicitud para servicio eventual y para construcciones, la persona natural o jurídica que deseare obtener el servicio de agua potable para el inmueble de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud, en el formulario de solicitud de agua potable ante el departamento de agua potable, comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:
 - a) Nombre del propietario del inmueble, con su respectivo número de cédula de identidad o registro único de contribuyente, según el caso;
 - b) Dirección correcta con indicación de calle, número de casa, o propiedad, incluyendo un croquis si fuere necesario para ubicar el predio;
 - c) Descripción del uso que se va a dar al servicio, según el cual se ubicará la respectiva categoría;
 - d) Certificado que justifique la propiedad o la calidad que tiene sobre el predio cuyo servicio de agua se solicita;
 - e) Copia del pago de impuesto predial del inmueble donde se realiza la instalación o,
 - f) Certificado de no adeudar al Municipio emitido por la tesorería municipal
 - g) Para el caso de edificios mayores a dos plantas se presentaran, además, los planos sanitarios aprobados por el Departamento de Agua Potable, respecto de los planos sanitarios.
- **Art. 6.-** Para la obtención del servicio eventual el solicitante adjuntará a la solicitud los siguientes documentos:
 - a) Nombre del propietario del inmueble, con su respectivo número de cédula de identidad o registro único de contribuyente, según el caso;
 - b) Dirección correcta con indicación de calle, número de casa, o propiedad, incluyendo un croquis si fuere necesario para ubicar el predio;
 - c) Certificado de no adeudar al Municipio del solicitante y del dueño del predio.
 - d) Contrato de arrendamiento del predio particular y/o público.
- **Art. 7.-** Para la obtención del servicio para construcciones el solicitante adjuntará a la petición los siguientes documentos:
 - a) Nombre del propietario del inmueble, con su respectivo número de cédula de identidad o registro único de contribuyente, según el caso;
 - b) Dirección correcta con indicación de calle, número de casa, o propiedad, incluyendo un croquis si fuere necesario para ubicar el predio;

- c) Certificado de no adeudar al Municipio del solicitante y del dueño del predio.
- d) Permiso de construcción concedido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.
- **Art. 8.-** Recibida la solicitud, el jefe del Departamento de Agua Potable o proveedor del servicio ordenará la inspección respectiva, continuándose para ello bajo su responsabilidad con el trámite pertinente, el termino máximo de 3 días resolverá de acuerdo a la oferta técnica existente y de la reglamentación pertinente y la presente Ordenanza o en su defecto, si por razones técnicas o de cualquier otro orden no sea factible la dotación del servicio, se comunicará por escrito al interesado.
- **Art. 9.-** Si la solicitud fuera aceptada, el Departamento de Agua Potable o proveedor del servicio emitirá la liquidación por concepto de derecho de instalación, materiales, servicios administrativos, uso de maquinaria y mano de obra, pudiendo pagarse el 50% del valor del servicio al momento de emitir el permiso y el otro 50% en cuotas mensuales a cobrarse en las planillas a emitirse por el consumo registrado.

Cancelada los valores pertinentes el solicitante firmará el contrato respectivo para el otorgamiento del servicio de agua potable donde se determine las condiciones, obligaciones, modificaciones, derechos y obligaciones de las partes y a partir de ese momento el peticionante será usuario del sistema.

- **Art. 10.-** Concedido el servicio de agua potable, se deberá incorporar al usuario al correspondiente catastro de abonados; en el mismo que constarán entre los detalles más relevantes: nombres, apellidos, número de cédula, categoría, dirección, número de medidor, código catastral.
- **Art. 11.-** Obtenido el permiso en el plazo no mayor de 5 días el Departamento de Agua Potable o proveedor del servicio, procederá a instalar la acometida domiciliaria y liquidará el valor invertido en la construcción de la acometida para lo cual constará como documento habilitante el formulario suscrito por el usuario, donde se detallará cada uno de los rubros realizados.
- Si la acometida domiciliaria ha sido construida con materiales deficientes que produce constantes daños y perdidas de agua potable que no se pueda imputar al usuario, este tiene la obligación de adquirir los materiales determinados por la jefatura de agua potable o proveedor del servicio en el plazo máximo de 48 horas, de no hacerlo el usuario, el GAD Municipal por medio del departamento de agua potable procederá a cambiar los materiales de la acometida domiciliaria y a la emisión de la factura en el próximo mes en la planilla de agua potable para la recuperación de los valores invertidos en dicha instalación.
- **Art. 12.-** El Departamento de Agua Potable o proveedor del servicio, determinará luego de establecer la demanda factible el diámetro de las instalaciones y materiales de las conexiones de acuerdo con cada uno de los inmuebles en los que se vaya a dar el servicio y determinará la categoría del usuario.

Art. 13.- Suspensión del servicio.- Se procederá a la suspensión del servicio de agua potable en los siguientes casos:

- a) Por petición del usuario,
- b) Cuando el servicio indique el peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas para la salud, previo informe del Inspector de Municipal. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones la realizará el personal técnico nombrado por el Departamento de Agua Potable a costa del usuario.
- c) Cuando el Departamento de Agua Potable o proveedor del servicio estime conveniente hacer reparaciones o mejoras de servicio, en cuyo caso el proveedor no será responsable de la suspensión hecha con previo aviso, cuando la urgencia de las circunstancias lo requiera ocasione cualquier daño o perjuicio.
- d) Por mora en el pago del servicio, por más de dos meses.
- e) El servicio de agua potable se suspenderá a petición del usuario solo si el predio esta deshabitado.

Art. 14.- El usuario o un representante legalmente1 autorizado, podrá solicitar la suspensión del servicio en forma temporal o definitiva por escrito en el formulario "solicitud de servicios de agua potable" para lo cual deberá adjuntar el certificado de que no adeuda valor alguno al GAD Municipal.

La suspensión temporal significa que el usuario cancelará mensualmente el valor mínimo de mantenimiento del sistema y tendrá derecho a la reinstalación previo el pago de derecho de reinstalación.

La suspensión definitiva significa que el usuario da terminado el contrato suscrito con la municipalidad y se dejará de emitir planillas y para su reinstalación deberá cumplir como acometida nueva.

Art. 15.- Cuando el inmueble del solicitante tenga como frente a dos o más calles, el Departamento de Agua Potable previa inspección, determinará el frente o el sitio por el cual sé deberá realizar la conexión con sujeción a las normas existentes para el efecto.

CAPÍTULO IV CLASIFICACIÓN DE LOS USUARIOS

- **Art. 16.-** Los Usuarios del servicio de agua potable serán clasificados de acuerdo al uso que den al agua potable, se establecen la siguiente categorías.
 - a) CATEGORÍA RESIDENCIAL.- Se entiende el abastecimiento de agua potable a los domicilios e inmuebles utilizados para viviendas.
 - b) CATEGORÍA COMERCIAL.- Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que estén destinados a fines comerciales tales como: Inmuebles de arriendos (más de 2) con medidor general, oficinas, bares, restaurantes, panaderías, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, hoteles, supermercados, frigoríficos, dispensarios médicos, almacenes, ferreterías, mecánicas,

farmacias, clínicas, iglesias, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicios, (sin lavados de carro), salones de belleza, peluquerías, sala de billares, talleres fotográficos y más inmuebles o locales que por su función guarden relación con esta categoría.

La clasificación o reclasificación de esta categoría se aplicará previa inspección e informe del Departamento de agua potable.

El consumo que supere los 200 m³ será cancelado como categoría industrial

- c) CATEGORÍA INDUSTRIAL.- Esta categoría se refiere al abastecimiento de agua que se hace a toda clase de edificios o locales destinados a actividades comerciales, bancarias, exportadoras, industriales, moteles, prostíbulos, centros de recreación, prefabricados de hormigón, fabricas de gaseosas o refrescos, queserías, camales y de manera general cualquier actividad que utilicen el agua como materia prima.
- d) CATEGORÍA OFICIAL O PÚBLICA.- En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas como: establecimientos educacionales gratuitos y fiscales, centros de salud públicos, quienes pagaran tarifas residenciales. Por ser tarifas preferenciales de detectarse que las instalaciones poseen fuga de agua se otorgara un plazo de 24 horas para su arreglo, de no proceder se multará con un valor equivalente al 20% del salario básico unificado.

CATEGORIA DE PERSONAS SUJETAS A REBAJA.- A esta categoría pertenecen las instituciones o personas naturales que por la Constitución, Ley o Decretos ejecutivos, y Ordenanzas determinen la rebaja en el pago de los servicios públicos, pero será obligación de la institución el establecimiento de un micro medidor para establecer el volumen de consumo; en caso de que sus instalaciones o piezas sanitarias tengan fuga de agua, serán notificados para que en un plazo no mayor a 8 días se proceda a su arreglo o reparación, en caso de no hacerlo como sanción al incumplimiento de las políticas de ahorro del agua potable, se facturará la diferencia del consumo entre el registrado ese mes y el promedio de los 6 meses anteriores.

CAPÍTULO V DE LAS INSTALACIONES

- **Art. 17.** Que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, la de prestar los servicios públicos de agua potable por tanto es función exclusiva la provisión e instalación del servicio de agua potable así como la construcción de nuevos sistemas, su operación, mantenimiento y/o ampliación de los sistemas existentes; sin perjuicio de que estas obras puedan ser ejecutadas por terceras personas previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
- **Art. 18.-** Exclusivamente el Departamento de Agua Potable o proveedor del servicio, por medio del personal técnico que designare, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la instalación del medidor domiciliario, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con las normas establecidas. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o

prolongaciones de acuerdo con sus necesidades previo el visto bueno del respectivo proveedor.

Previo al otorgamiento del servicio de agua potable, se requerirá la presentación de planos y diseños hidrosanitarios aprobados por el GAD Municipal, los cuales se sujetarán a la normativa correspondiente. Cumplido esto se procederá a la suscripción del contrato de servicio.

- **Art. 19.-** El Departamento de Agua Potable, efectuará las instalaciones necesarias en los sectores de viviendas nuevas, construidos por particulares o instituciones públicas ajenas al GAD Municipal que estén localizadas dentro del límite de oferta del servicio.
- **Art. 20.- Acometida:** Es la conexión desde la tubería matriz hasta el medidor inclusive, pudiendo ser de las siguientes clases:
 - **a. INSTALACIONES INDIVIDUALES:** Serán aquellas instalaciones destinadas a proveer de agua en una forma normal a domicilios, comercios, industrias, servicios públicos, etc.
 - **b. INSTALACIONES MULTIPLES:** Son las destinadas a proveer los servicios a edificios multifamiliares, de propiedad horizontal y de uso compartido. En los casos de edificios de propiedad horizontal para vivienda, deberá instalarse un medidor por cada local independiente, y adicionalmente otro de control general a la entrada del edificio.
 - c. INSTALACIONES ESPECIALES: Son aquellas que debido al tipo de instalación o equipos a utilizarse o por el uso que vaya a darse al agua, difieran del tipo normal de instalación de la ciudad.

Art. 21.- Valor del Derecho de acometida.- El solicitante del servicio de agua potable cancelará el siguiente valor por derecho de conexión o reconexión de la acometida, tomando como variable la categoría y el diámetro a instalar.

CATEGORIA	DIAMETRO	VALOR
RESIDENCIAL	1/2 PULG	\$ 25,00
	3/4 PULG	\$ 40,00
	1 PULG	\$ 100,00
COMERCIAL	1/2 PULG	\$ 50.00
	3/4 PULG	\$ 75.00
	1 PULG	\$ 200.00
INDUSTRIAL	1/2 PULG	1,0 S.B.U.
	3/4 PULG	2,5 S.B.U.
	1 PULG	5,0 S.B.U.
	MAYOR 1 PULG	8,0 S.B.U

S.U.B. SALARIO BASICO UNIFICADO

En el caso de edificaciones de instalaciones múltiples el pago del valor de derecho de acometida será por unidad de vivienda o local comercial.

Art. 22.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz a nuevos sectores para otorgar el servicio de uno o más consumidores, el GAD Municipal vigilará a través de la unidad de agua potable, que las dimensiones de la tubería a extender sean determinadas con sujeción a los requisitos técnicos, de tal manera que garanticen el buen servicio sin afectar el desarrollo de otros sectores.

Si los beneficiarios han aportado económicamente y con trabajo para realizar la extensión de una o mas redes para acceder el servicio, tiene la obligación de hacer participar a todos los vecinos potencialmente factibles de ser servidos para que obtengan los mismos derechos y obligaciones.

Inmediatamente luego de terminados estos trabajos con convenios o no o con cualquier porcentaje de participación de los beneficiarios, las redes pasaran a ser propiedad del GAD Municipal sin tener derecho, los beneficiarios, de reclamos posteriores. Las nuevas acometidas, inclusive si se realizan dentro de las redes extendidas, pagarán los derechos vigentes a la fecha de solicitud.

- **Art. 23.-** En el caso de que se vaya a realizar el trámite de aprobación de una urbanización o lotización en lo que respecta a los diseños de agua potable deberán ser aprobados por el Departamento de Agua Potable, siendo requisito indispensable para continuar con el trámite respectivo un informe favorable de dicha unidad, en caso contrario se suspenderán los trámites.
- **Art. 24.-** Para realizar los trabajos de tendidos de redes de agua potable en la urbanizaciones, los dueños deberán pedir la autorización respectiva al GAD Municipal, quien fiscalizará que el tendido de redes y demás accesorios esté acordes con los diseños, y normas constructivas; para lo cual por fiscalización, cancelará un valor proporcional del 4% del presupuesto elaborado por el Departamento de Agua Potable.

Recibidos los trabajos por parte del Departamento de Agua Potable, todas las redes pasarán a ser propiedad del GAD Municipal del cantón Naranjal.

CAPÍTULO VI ESTRUCTURA TARIFARIA

Art. 25.- Pliego Tarifario para la aplicación de los sistemas de Agua Potable en el sector rural del cantón Naranjal.- Que, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publica en su disposición general cuarta y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art.566 autoriza y determina que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos, mediante la cual se establece que toda inversión que realicen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán procurar por los medios que ellos determinen mediante normativa el retorno de la inversión de la obra que se ejecute, para cuyo efecto se ha considerado el siguiente pliego tarifario por la ejecución de

obras que tienda a la dotación y mejoramiento del servicio público de agua potable en el sector Rural de nuestra jurisdicción cantonal

CATEGORÍA RESIDENCIAL

MARGEN DE CONSUMO (m ³)		BASE	ADICIONAL POR	
MÍNIMO	MÁXIMO		m^3	
TARIFA BÁSICA	30	4,00	0	
31	60	4,00	0,15	
61	90	8,50	0,16	
CONSUMOS MAYORES A 90 m ³ PAGAN TARIFA COMERCIAL				

CATEGORÍA COMERCIAL

MARGEN DE CONSUMO (m³)		BASE	ADICIONAL POR	
MÍNIMO	MÁXIMO		\mathbf{m}^3	
TARIFA BÁSICA	30	6,00	0	
31	60	6,00	0,16	
61	90	10,80	0,18	
91	200	16.20	0,19	
CONSUMOS MAYORES A 200 m ³ PAGAN TARIFA INDUSTRIAL				

CATEGORÍA INDUSTRIAL

MARGEN DE CONSUMO (m³)		BASE	ADICIONAL POR
MÍNIMO	MÁXIMO		\mathbf{m}^3
TARIFA BÁSICA	30	10,00	0
31	60	10,00	0,20
61	90	16,00	0,23
91	200	22,90	0,25
200		50,40	0,27

Art. 26.- Determinación del costo de producción del metro cubico de agua potable. estructura tarifaria.- La estructura tarifaria estará determinada por los costos medios administrativos, operación y mantenimiento, inversión y de compensación ambiental.

Los costos medios administrativos o cargo fijo es el valor unitario por suscriptor o usuario, que refleja los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio, independientemente del nivel de uso, estarán determinados por la sumatoria de los costos correspondientes a la administración del sistema de agua potable: mano de obra, equipos, materiales de oficina, etc.

Los costos de operación y mantenimiento estarán determinados por: mano de obra, insumos, energía, materiales equipamiento para operación y mantenimiento de la infraestructura.

Los costos de Inversión están determinados por las siguientes variables: Obras a ejecutar para reposición de infraestructura existente y obras del Plan de Inversiones para ampliar Cobertura, teniendo en cuenta la demanda.

Los costos de compensación ambiental estarán determinados por las políticas y programas a ser financiados para compensar a la naturaleza el impacto del uso del agua.

CAPITULO VII DE LA MEDICIÓN

- **Art. 27.-** Para la medición del servicio de agua se utilizarán Medidores de Caudal que serán proporcionados por el GAD Municipal, en caso de que los usuarios dispongan de medidores de caudal estos deberán ser contrastados en el banco de pruebas que para el efecto contará el Municipio.
- Art. 28.- Toda conexión de agua potable, será realizada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario del inmueble y/o usuario del sistema de agua potable del mantenimiento y cuidado del medidor así como de sus instalaciones domiciliarias que en ningún caso presentarán fugas de Agua. Por tanto será de su responsabilidad el consumo registrado por el medidor, a excepción de que presente deficiencias que amerite su cambio,
- Art. 29.- Costo del agua sin micro medidor.- Si el usuario tuvo medidor y por diferentes causas dejara de funcionar, el usuario pagará el consumo promedio de los últimos seis meses mientras se reponga el medidor. Si el usuario nunca tuvo medidor pagará la tarifa básica.
- **Art. 30.-** Los medidores se instalarán en el lugar más accesible para su lectura, desde la vereda o borde de la calle o de pasadizos y corredores en instalaciones múltiples. Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del propietario del inmueble siendo únicamente el GAD Municipal la autorizada para realizar dichos cambios, los gastos de reubicación y reinstalación correrán por cuenta del usuario, siempre y cuando sea que el usuario lo solicita.
- **Art. 31.-** Previa a su instalación, todo medidor llevará un sello de seguridad inviolable que podrá ser removido únicamente por personal autorizado del proveedor; por ningún concepto el usuario o cualquier otra persona podrán manipular, deteriorar, alterar o violar este sello.
- **Art. 32.-** El GAD Municipal tiene exclusividad para el control y mantenimiento de los medidores. Si el propietario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo podrá solicitar al Departamento de Agua Potable, la inspección para corregir el defecto. Los medidores podrán también ser revisados por el GAD Municipal cuando lo justifique un análisis técnico, lo que será notificado al usuario.
- **Art. 33.-** De ser necesario el retiro del medidor, ya sea para someterlo a revisión o reparación, el proveedor lo desinstalará en el término de 24 horas de haberlo solicitado o dispuesto, según sea el caso.

De comprobarse que el mal funcionamiento del medidor se debe a la manipulación por parte del usuario, su reposición y gastos de instalación serán pagados por el usuario, sin perjuicio de las sanciones de que haya a lugar.

Art. 34.- Cuando el consumidor considere que existe facturación excesiva en la planilla de un período, podrá cancelar únicamente un valor equivalente al promedio del consumo mensual de los seis meses inmediatamente anteriores.

Para poder ejercer este derecho, el consumidor debe presentar hasta dentro de los diez días posteriores al vencimiento de la factura o planilla, las correspondientes al periodo de seis meses inmediatos anteriores a la objetada. De no contar con los documentos anotados, el consumidor deberá solicitar las respectivas copias a la empresa prestadora del servicio, en cuyo caso, el plazo anotado comenzará a correr desde la fecha en que se entreguen las copias.

La empresa proveedora del servicio dispondrá de un plazo de treinta días a partir del reclamo del usuario para acreditar que el consumo facturado fue efectivamente realizado, en cuyo caso tendrá derecho a reclamar el pago de la diferencia más los intereses legales correspondientes.

Si el pago efectuado por el consumidor en ejercicio del derecho contemplado en el inciso primero del presente artículo excede del valor real de consumo, la empresa otorgará un crédito idéntico a dicho exceso a favor del consumidor, el mismo que deberá hacerse efectivo en la planilla inmediata posterior.

Mientras se desarrolle el trámite previsto en los incisos precedentes, la empresa proveedora estará obligada a seguir prestando el servicio sin interrupción alguna.

Las empresas proveedoras de servicios públicos domiciliarios están en la obligación de otorgar un trato recíproco a los consumidores, aplicando en lo referente a reintegros y devoluciones, los mismos criterios que se utilicen para los recargos por mora en el pago del servicio.

Art. 35.- Los propietarios de los inmuebles, facilitarán el acceso del personal del departamento de agua potable, para realizar la lectura de los medidores y control del sistema interior de agua potable.

CAPITULO VIII DEL REGISTRO DEL CONSUMO

Art. 36.- Será obligación del Departamento de agua potable llevar un estadístico del consumo de los usuarios que permita determinar variaciones en los consumos mensuales con el propósito de realizar acciones correctivas oportunas, en caso de ser necesario.

De detectarse variaciones notorias en el historial de consumo se comunicará al usuario para que proceda a revisar sus instalaciones domiciliarias y/o se presente al Departamento de agua potable a justificar el exceso de consumo.

Art. 37.-La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad mensual.

- **Art. 38.-** El Departamento de agua potable emitirá los primeros días de cada mes los avisos de pago en donde deberá constar además de los datos de identificación del usuario el volumen de consumo y el valor a cancelar.
- **Art. 39.-** Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hacia el medidor o en este último, el propietario está obligado a solicitar inmediatamente al Departamento de Agua Potable la reparación respectiva.
- **Art. 40.-** Cuando el Departamento de agua potable detectare errores en la toma de lecturas por revisión propia o por reclamo del usuario, tiene la obligación de la corrección inmediata informando a la dirección financiera las razones del error detectado y de ser causado por circunstancias imputables al lector o al que ingresa la lectura al sistema será causa para sanción de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Publico.
- **Art. 41.-** El reclamo administrativo por las lecturas tomadas o de consumos generados por éstas, podrán solicitar su revisión por parte del usuario o su representante; solo 10 días después de la información otorgada en el aviso; siendo de conocimiento general del cliente que la emisión de planillas se lo realizará el primer día laborable del mes siguiente del consumo registrado. Por tanto, al no existir persona que reciba el aviso, el mismo será introducido hacia el interior de la vivienda, debiendo el lector dejar constancia de lo actuado en el Departamento de Agua Potable.
- **Art. 42.-** Si por fuerza mayor no se pudiera tomar lecturas de los medidores de uno, varios o de todos los usuarios, el departamento de agua potable por intermedio del sistema informático emitirá la planilla con el promedio del último trimestre y en el próximo mes liquidará a partir del consumo acumulado.

CAPITULO IX FORMA Y VALORES DE PAGO

- **Art. 43.-** Los pagos de consumo de agua potable, se realizarán dentro de los 30 días subsiguientes a la emisión de los títulos de crédito, cumplido este periodo se aplicarán los intereses determinados en la ley correspondiente en caso de mora en el pago del servicio.
- **Art. 44.-** El Propietario actual del inmueble será el único responsable ante el Municipio por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor.

En el caso de compraventa de inmuebles en donde el comprador no ha exigido al vendedor el certificado municipal de no adeudar tributos o servicios municipales, él será responsable de la deuda que exista en el momento de la adquisición del bien.

- **Art. 45.- Exoneraciones.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal en cumplimiento de la Constitución de la Republica del Ecuador y de las leyes procederá a la exoneración tal como se determinan en ellas:
 - a) TERCERA EDAD.- En el mes de enero de cada año las personas mayores a 65 años con la presentación de la cédula se harán beneficiarios de la rebaja establecida en la

ordenanza de la materia y en Ley de la Tercera Edad, solo del predio en el cual habitan.

b) PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES.- De acuerdo a resolución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal tomada el 10 de febrero del 2011.

En ningún caso habrá exoneración total del cobro de la tasa por el servicio de agua potable.

En caso de instituciones que estén exoneradas parcialmente del pago de la tasa de agua potable se instalara el medidor para cuantificar su consumo a costa de la institución y para el control de pérdidas; si la institución notificada de que existen fugas en sus instalaciones, no reparado los daños en un plazo de 48 horas, será multada con el valor del 50% del salario básico unificado, de ser reincidente su multa se incrementara por igual valor cuantas veces incurra.

Art. 46.- El referido pago se lo hará obligatoriamente en la tesorería del proveedor dentro de los quince días posteriores a la notificación con la respectiva planilla, debiendo exigirse en cada pago el comprobante respectivo.

CAPÍTULO X INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 47.- Interferencia en instalación de medidores e inspecciones.- Quien se opusiere o impidiere la instalación de un medidor, la toma de lecturas y las inspecciones de conexiones de agua potable, será sancionado con una multa equivalente al cinco por ciento (5%), salario básico unificado.

En el caso de reincidencia en estos tipos de infracciones se aplicará, en cada caso el ciento por ciento de recargo de la sanción anterior.

Art. 48.- Interferencia en la toma de lecturas y del consumo.- En caso de que el usuario realizara o permitiera que se manipule el medidor para variar las mediciones de los consumos o interfiriera en la toma de lecturas, que impida determinar el valor real del consumo mensual, serán sancionados con una multa equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) del salario básico unificado, en el caso de reincidencia la multa será del cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado.

Adicionalmente se liquidará por consumo del mes de la lectura no tomada, El promedio semestral del volumen anterior.

El Departamento de agua potable reemplazará el medidor y sus accesorios a costa del usuario, y el valor será facturado en la próxima planilla a emitirse

Art. 49.- Conexiones clandestinas.- Es prohibido efectuar conexiones de agua potable sin la correspondiente autorización y sin haber hecho el trámite respectivo con el proveedor del servicio. En caso de comprobarse el cometimiento de esta infracción, sin perjuicio de

disponer la desconexión inmediata del servicio, se procederá a sancionar al infractor de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Con la multa equivalente a:

Para la categoría residencial, el 50% de un salario básico unificado del trabajador en general.

Para la categoría comercial, 1 salario básico unificado del trabajador en general.

Para la categoría industrial, 3 salarios básicos unificados del trabajador en general.

- b) El pago correspondiente a un año se servicio de agua potable con tarifa básica según la respectiva categoría.
- c) Se legalizará la conexión con la creación de la cuenta y se cargarán los valores por los derechos que correspondan a una instalación nueva.

Art. 50.- Derivaciones clandestinas.- Quien fuere beneficiado por una conexión clandestina realizada antes del medidor instalado derivado de una legalmente realizada, tendrá una multa correspondiente al 50% del valor impuesto en el artículo anterior.

Quién permita realizar derivaciones clandestinas de conexiones de agua potable y alcantarillado será sancionado con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 51.- Reconexión ilegal.- Quién hubiere realizado una reconexión clandestina del servicio de agua potable cuando el departamento de agua potable lo hubiere cortado, será sancionado con una multa equivalente a:

Para la categoría residencial, el 50% de un salario básico unificado del trabajador en general. Para la categoría comercial, 1 salario básico unificado del trabajador en general. Para la categoría industrial, 3 salarios básicos unificados del trabajador en general.

En caso de reincidencia la multa será equivalente al doble de la multa indicada en el inciso anterior, pudiendo llegar al retiro temporal del servicio y al juicio de coactiva.

- **Art. 52.-** La mora en el pago de servicio de agua potable por más de dos meses, previa notificación se suspenderá el servicio al abonado y que la tesorería del proveedor recurra de inmediato al cobro por vía coactiva, aplicando como interés de mora la máxima tasa legal, que rige en el momento de hacerse efectivo su cobro.
- **Art. 53.-** Prohíbase la conexión de la tubería de agua potable, con cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o que pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en la misma o en los tanques, o trataren de perjudicar en cualquier otra forma el sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa de un salario básico unificado.

- **Art. 54.-** Cuando esté suspendido el servicio prohíbase a los propietarios o personas que no están autorizados por el Departamento de Agua Potable manejar las llaves de los medidores, guías de las cañerías, sobre todo, válvulas de acceso a sus conexiones. Los que infringieren esta disposición serán sancionados con una multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América
- **Art. 55.-** El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor, exceptuándose el caso de la enajenación del inmueble, en que el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.
- **Art. 56.-** El agua potable que suministra el proveedor no podrá ser destinada para uso en riegos de cultivos de cualquier clase, establos, para lavada de vehículos con mangueras o para el uso de cualquier otra actividad que la presente ordenanza no lo autoriza ni lo permite. La infracción por esta causa será sancionada con una multa de cien dólares de los Estados Unidos de Norte América. La reincidencia será sancionada con recargo del 25% de la sanción anterior, cada vez que se repita
- **Art. 57.-** Todo daño ocasionado en la red de agua potable será cobrado al usuario con una multa de cien dólares de los Estados Unidos de Norte América, más, el pago de los daños que hubiere ocasionado, mediante la respectiva acción ordinaria de coactiva, la cual será ejecutada por el proveedor, sin perjuicio de las acciones legales establecidas en el Código Penal, a no ser que el daño sea por caso fortuito o fuerza mayor previa calificación y justificación del mismo.
- **Art. 58.-** Sólo en caso fortuito o fuerza mayor o cuando hubiere la autorización correspondiente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Naranjal y el hecho lo amerita, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos o cualquier otra institución hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos; pero en circunstancias normales, ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas; si lo hiciere además del pago de daños y perjuicios a quien hubiere lugar, incurrirá en la sanción con una multa de cien dólares de los Estados Unidos de Norte América.
- Art. 59.- La reconexión del servicio suspendido por mora tendrá un costo de \$ 20.00

CAPITULO XI DE LA ADMINISTRACIÓN

- **Art. 60.-** La administración, operación, mantenimiento y extensiones del sistema de agua potable, estarán a cargo del Departamento de Agua Potable, quien establecerá las normas correspondientes para su funcionamiento.
- **Art. 61.-** El manejo de los fondos de agua potable, su recaudación y contabilización estará a cargo de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, en donde se llevará una cuenta separada del movimiento de caja, correspondiente al servicio de agua potable de cada sector rural.

15

Anualmente se realizará el balance respectivo, cualquier saldo favorable que se obtenga será destinado para la formación de una reserva que permita la financiación de cualquier obra de ampliación o mejoramiento del sistema y no se podrá bajo ningún concepto disponer de estos fondos en propósitos diferentes, a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas, cuyas utilidades se acrediten a las disposiciones del mismo servicio.

- **Art. 62.-** Los materiales y equipos pertenecientes al Departamento de Agua Potable, no podrán ser usados ni transferidos a otros servicios que no sean exclusivamente para el cual fueron adquiridos por el departamento municipal de agua potable y estarán bajo control del bodeguero general quien será el responsable de su cuidado y protección, y sujeto a un inventario actualizado de todos sus bienes que lo llevará el departamento respectivo.
- **Art. 63.-** El Departamento de Agua Potable, será responsable en legal y debida forma por la dotación del servicio de agua potable en cada recinto que administrare el servicio, debiendo presentar un informe mensual al Sr. Alcalde sobre las actividades ejecutadas y cumplidas tanto en administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras. Especial atención se dará en el informe al registro de consumos, comparando los totales leídos en los medidores con el indicado por el totalizador de la ciudad.
- **Art. 64.-** La Dirección Financiera, someterá a consideración del concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal el balance de cuenta de agua potable en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas.
- **Art. 65.-** Deróguese cualquier ordenanza, Reglamento acuerdo o resolución que se haya dictado con anterioridad a la presente quedando sin efecto las mismas.
- **Art.** 66.- La presente Ordenanza entrará en vigencia de manera inmediata a partir de su publicación en cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los doce días del mes de julio del año dos mil doce.

Ing. Marcos Chica Cárdenas Lic. José Lenin Torres Alvarado
ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 14 de junio y 05 de julio culminada el 12 de julio del 2012, respectivamente.

Naranjal, 17 de julio del 2012

Lic. José Lenin Torres Alvarado SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-

Naranjal, 18 de julio del 2012, a las 9h45.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ing. Marcos Chica Cárdenas ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil doce, a las 09H45.

Lic. Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM